



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1393

Radicación No. 631304003001-2019-00348-00

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 20 de septiembre de 2019 a través de apoderado judicial el señor José Adalino Ríos Castaño instauró demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real contra la señora Martha Lucia Montenegro Delgado. Por ello el 18 de octubre de 2019 se libró el mandamiento de pago solicitado y se decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado; luego, cumplidos los requisitos de ley, con providencia del 17 de marzo de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Por escrito el apoderado judicial del demandante, coadyuvado por su representado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, y el levantamiento de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; por estar de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P, encuentra procedente este despacho dar por terminado el presente proceso, levantar las medidas cautelares y realizar el posterior archivo del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real instaurado por el señor José Adalino Ríos Castaño contra la señora Martha Lucia Montenegro Delgado.

Segundo: ORDENAR el levantamiento del embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-32259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Tercero: NOTIFICAR al secuestro que han cesado sus funciones y que se le **ORDENA** hacer entrega inmediata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-32259 dejado bajo su custodia. Entrega que deberá hacer a la demandada o a la persona que lo tenía al momento de la diligencia y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente. **CANCÉLESE** el radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcff0abe4d5253a1c2706b7246ffafd06818dd2313a71724b47e4c6d7668cb5**
Documento generado en 29/11/2021 02:35:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>